

A 8 de Junio de 1562. Las cosas que se acordaron en el
 Consejo de Mexico. Que mandaron a los indios, Llamados de El
 Palasio. La alondra y a casa de Acabildo. 2.666. caxanes que
 habian en la plaza. Sin que hubiere quien lo defendiera. Gober
 nando de Nueva Mexico. Don Pedro de Salto. siendo Arzobispo
 de Mexico. el Illmo. Don Juan de Ovando. y el Illmo. Don
 Francisco de Ovando. y el Illmo. Don Pedro de Ovando. y
 el Illmo. Don Pedro de Ovando. y el Illmo. Don Pedro de Ovando.
 que en la villa de Mexico. todo el despendio de la villa. sino
 la villa de Mexico. Por no poder dar el abasto con puntuali
 dad. y haberse de esta lagente de Mexico en la alondra la
 muy de dia. Como andaba la villa a treinta y tres caxanes. no
 podian suplir ni mantener con el pan. sino con el mas que
 habia a tres pesos. y quatro de la caanga. y los indios no se con
 tentan con el roba. de los caxanes. Sepiese todo el mundo como
 habian habido quien lo defendiera. y sin embargo de lo que
 de parte de los indios se pedia. no sabe el señor conde de Santiago
 de Cuba. saber mucho gente. sea de lo que se pedia. todo el
 mundo de la villa de Mexico. que de la memoria de la villa de
 Mexico.

Juan de Anfo...

15 de Enero de 1562. Los señores de la villa de Mexico. como la villa de Mexico. que de la memoria de la villa de Mexico.

Juan de Anfo...

EL REY.

ROR Quato por parte de vos Monterroso de Al
 uarado, vezino de la villa de Valladolid, nos ha si
 do hecha relaciõ, q̄ vos auades cõpuesto yn libro,
 intitulado Pratica ciuil y criminal, e instruccion de
 escriuanos: el qual era muy vtil y prouechofo, y nos suplicas
 tes vos diessemos licẽcia y facultad, para q̄ por tiẽpo de vein
 te años ninguna otra persona lo pudiesse imprimir, ni veder
 fo graues penas, ni traerlo impresso de fuera parte, sino vos
 el susodicho, o la persona q̄ para ello v̄ro poder ouiere, o q̄so
 bre ello proueyessemos como la n̄ra merced fuesse. Lo qual
 visto por los del n̄ro Cõsejo, fue acordado, q̄ deuiamos man
 dar dar esta n̄ra cedula para vos en la dicha razõ, y nos tuui
 moslo por biẽ. Por la qual vos doy licẽcia y facultad, para q̄
 por tiẽpo de veinte años primeros siguiẽtes, q̄ corrã y se cuẽ
 tẽ desde el dia de la data desta n̄ra cedula en adelante podays
 imprimir y veder el dicho libro: y mado y defiedo q̄ persona
 alguna sin v̄ra licẽcia no lo pueda imprimir ni veder el di
 cho libro, fo pena de perder todos los libros q̄ del ouiere im
 presso, y mas diez mil marauedis para la n̄ra camara. Cõ tãto Tassa
 q̄ ayais de veder, y vedais cada pliego de molde de la dicha
 impressiõ a tres marauedis y no mas. Y mado a los del mi cõ
 sejo, Presidẽte y Oydores de las n̄ras audiencias, alcaldes, al
 guaziles de la n̄ra casa y corte y chãcellerias, y a todos los cor
 regidores, afsistẽte, gouernadores, alcaldes, y otros juezes y
 justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de
 n̄ros Reynos y señorios, y a cada vno y qualquier dellos, af
 si a los q̄ agora son, como a los q̄ seran de aqui adelante, vos
 guardẽ y cõplã, y hagã guardar y cõplir esta mi cedula y mer
 ced q̄ asì vos hazemos. Y cõtra el tenor y formadella, no va
 yã, ni passen, ni cõsientã yr ni passar por alguna manera, fo
 pena de la nuestra merced, y de veinte mil marauedis para la
 nuestra camara. Fecha en el Escorial, a siete dias del mes de
 M

Ana Maria vino a casa. 2. Seon fuesse el dia 21 de Mayo
 del año de 1562. que supiere el conde de
 Biana

DOR Quanto por parte de vos Gomez Guerrero residente en nuestra Corte, nos fue fecha relacion, que por cesion de Gabriel de Monterroso, tenades sus obras, y el libro que se intitula Pratica civil y criminal, e instruccion de escriuanos, dela qual se le auia dado priuilegio por cierto tiempo, el qual se cumplia breuemente, y por ser util y necesario, nos fue suplicado os mandassemos prorrogar el dicho priuilegio por otros diez años mas, o como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro consejo, fue acordado, que deuamos mandar dar esta nuestra cedula para vos, y nos tuuimoslo por bien. Por lo qual prorrogamos y alargamos el termino del priuilegio que assi dimos para imprimir y vender el dicho libro q̄ de suso se haze mencion, por otros seys años mas, los quales corran y se cuēten despues de los primeros ser cumplidos y acabados. Dada en Madrid, a nueue de Setiembre, de mil y quinientos y ochenta y tres años.

YO EL REY.

Por mandado de su Magestad.

Antonio de Erasso.

ERRATAS.

Con estas emiendas esta correcta esta practica de Monterroso conforme a su original.

Folio. 1. Pagina. 1. Linea. 10. son, sin. 5. 1. oen. el juez no le, y el juez no la. 20. 2. 8. entre, en tres. 37. 1. 18. incidente, incidenter. 37. 2. 3. 6. rebus, reis. 4. 1. 2. 17. querella, a querella. 44. 1. vlti. precedido, 46. 1. 1. autos que, autos en que. 47. 1. 20. contra la, contra el. 51. 2. 9. y es, y si es. 50. 2. 7. en sumaria, en la sumaria. 14. donde el, donde por el. 59. 2. 1. prision, prociision. 60. 2. 24. espediciones, exepciones. 61. 2. vlti. usufrarios, usufruuarios. 64. 2. vlti. tambien el, tambien del. 65. 1. 27. tiones, raciones. 70. 1. 17. lo qual se, lo qual no se. 99. 2. 31. y que la, y en la. 104. 1. 2. lieuandolo, lleuandolas. 33. del, della. 135. 2. 2. peticion, particion. 139. 2. 1. ciento que esta, cierto esta que. 14. tanto nos, tanto menos. 8. restituyre, restituyere. 145. 2. 3. se hablice, se platica. 155. 1. 29. dara, daua. 181. 1. 12. ya. pen. dieron, dixeron. 183. 2. 8. cosas, costas. 188. 1. 29. entre ellos, ante ellos. 187. 1. 20. memorablemente, honorablemente. 187. 2. pen. sean enaje, sean no enaje. 188. 1. 6. honoroso, oneroso. 193. 2. 32. enagenables, ne enagenables. 13. fuesen o, fuesen hereges o. 206. 2. 5. reis, de, reis, presente de. 234. 2. 1. cada vna, cada vno. 26. si cada, si a cada.

En Madrid a nueue de Mayo de mil y quinientos y nouenta y cinco años.

Juan Vazquez Del Marmol.

EL REY.

DOR quanto por parte de vos Gabriel de Monterroso de Aluarado, vezino de la villa de Valladolid, nos ha sido fecha relacion, q̄ bien sabiamos como hezimos merced al Licenciado Montaluan, Relator de nuestra Contaduria mayor ya difunto, de le dar licencia para imprimir vn libro que se intitula, Pratica civil y criminal, e instruccion de escriuanos, con priuilegio de veinte años, de que assi mismo hezimos merced, a vos el dicho Monterroso de Aluarado, autor del dicho libro, el qual se auia impresso, y vendido vna impresion del, y para hazer otra conforme a la prematica por nos nueuamente hecha, nos pediaades y suplicauades vos diessimos licencia para lo poder imprimir y veder conforme al dicho priuilegio: y que assi mismo auiaades añadido y mudado en el dicho libro, el quinto Tratado del, quitando aquel, y poniendo otro en su lugar, q̄ se intitula Orden y practica que se tiene en las Chancillerias de Valladolid, y Granada, assi en los negocios civiles como en los criminales, y otras cosas q̄ conuenia al proposito desta materia, suplicandonos os diessimos licencia y facultad para poder imprimir el dicho libro, con el dicho libro nueuo quinto tratado, quitando el q̄ antes estaua, por ser este nueuamente corregido y adicionado, sobre mas acuerdo y deliberacion, para que con el dicho libro principal se imprima y pueda vender, y que ninguna otra persona lo pudiesse imprimir ni vender sin vuestro poder o de vuestros herederos so graues penas q̄ para ello les pusiessemos, o como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro consejo, y el dicho libro impresso, y quinto tratado que en su lugar quereys poner, se hizierō las diligencias conforme a la prematica nueuamente hecha, y fue acordado q̄ deuamos mandar dar esta nuestra cedula en la dicha razon. Por la qual vos damos licencia y facultad, para q̄ por tiempo de veinte años primeros siguientes, los quales corran y se cuēten desde siete dias del mes de Mayo, del año pasado de mil y quinientos y sesenta y tres años, que es el dia de que corren los dichos veinte años del dicho priuilegio podays imprimir y vender el dicho libro de practica civil y criminal, con el dicho nueuo quinto tratado, quitando el otro como dicho es: con que del dicho quinto tratado nueuo de mas de imprimirse con el dicho libro, se imprima de por si, y a parte, alomenos quinientos volumines y de arriba los que mas quisierdes imprimir, para q̄ se puedan veder y comprar solos por los q̄ tuuierē el dicho libro de la primera impresio: y mandamos que no se pueda vender ni venda, sin que primero se traygan ambos a dos los dichos libros, y quinto tratado al nuestro Consejo,

3 jun.

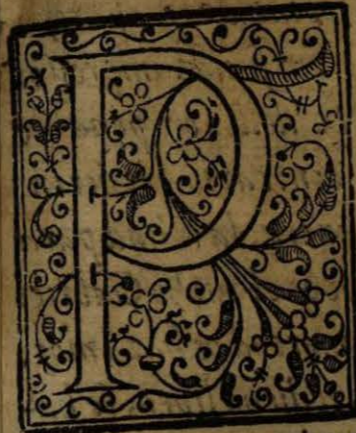
juntamente con los originales, q en el se vieron, que van ambos a dos rubricados, y firmados al fin dellos de Pedro de Medina nuestro escriuano de camara, de los que residen en el nuestro consejo, para que se vea si las dichas impresiones estan conforme a los originales, y se tasse el precio en que se ouieren de vender. Y mandamos que la fee de la rasiacion que de los dichos libros y tratado se hiziere, y esta nueva cedula se ponga impressa en el principio dellos, y que durante el tiempo de los dichos veinte años vos sea guardada la dicha nuestra cedula de priuilegio que por nos vos fue dada, segun y como en ella se contiene, y so las penas en ella contenidas. Y por esta nuestra cedula mandamos a qualesquier nuestras justicias a cada vno en su jurisdiccion que la guarden, cumplan y executen, y contra el tenor y forma della, y de lo contenido en esta nuestra cedula, no vayan ni passen, ni consientan yr ni passar por alguna manera, so pena de la nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nuestra camara, a cada vno que lo contrario hiziere. Fecha en el Bosque a. 14. dias del mes de Agosto, de 1565 años.

YO EL REY.

Por mandado de su Magestad.

Pedro de Hoyo.

NON Felipe por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Ien, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, y Indias, y tierra firme, Conde de Flandes, Barcelona, señor de Vizcaya, de Molina, &c. Por quanto por parte de vos Francisco de Robles librero nos fue hecha relacion que con licencia nuestra se auia impresso otras vezes la practica de Monterroso, del qual hezistes presentacion: y por se auer acabado las dichas impresiones, y ser libro util nos suplicastes os diessemos licencia para le imprimir, o como la nuestra merced fuesse: lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que deuamos dar mandado de esta nuestra carta para vos en la dicha razon, y nos tuimoslo por bien: por la qual damos licencia y facultad a qualquier impressor destos nuestros Reynos que vos nombraredes, para que por esta vez pueda imprimir el dicho libro de que de suso se haze mencion, por su original que en el nuestro Consejo se vio, que ya rubricado y firmado de Pedro Zapata del Marmol nuestro escriuano de camara, de los que en el nuestro Consejo residen, y con que antes que se venda lo traygais ante ellos, juntamente con su original, para que se vea si la dicha impresion esta conforme a el, y traygais fee en publica forma, en como por corretor por nos nombrado, por nuestro mandado se vio y corrigio la dicha impresion con el dicho su original, y se imprima conforme a el, y se os tasse el precio porque se ha de vender, so pena de caer e incutir en las penas que las leyes y prematicas destos Reynos cerca dello disponen: de lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra carta, sellada con nuestro sello, y librada por los del nuestro Consejo, en Madrid a diez y nueue dias del mes de Enero de mil y quinientos y noventa y cinco años. El Licenciado Rodrigo Vazquez Arze. El Licenciado Nuñez de Bohorques. D. Alonso de Agreda. El L. D. Luys de Mercado. El Licenciado Iuan Gomez. Yo Pedro Zapata del Marmol escriuano de camara del Rey nuestro señor la fize escreuir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Chanciller Iorge de Olal de Vergara. Re gisrada Iorge de Olal de Vergara.



EL REY.
OR Quanto por parte de vos Gabriel de Monterroso de Aluarado, se me ha hecho relacion, que vos auays hecho, y ordenado un libro que se intitula, Practica general, ciuil y criminal, en que auays passado mucho trabajo y ocupacion, y gastado vuestrahazienda: Y porque el dicho libro era muy util y necessario para estos nuestros Reynos, os auamos hecho merced, para que vos o quien nuestro poder buuiere, y no otra persona alguna, le pudiesdes imprimir y vender en ellos por termino de veinte años. Y porque el mismo beneficio y utilidad recibiran con el dicho libro en las nuestras Indias, me fue suplicado os diessse licencia y permission para que lo pudiesdes imprimir y vender en ellas vos o quien nuestro poder tuuiesse, y no otra persona alguna, so graues penas, o como la mi merced fuesse. Y porque el dicho libro fue visto y examinado por los del nuestro consejo de las Indias, atento que de imprimirse se sigue beneficio y utilidad, tuimoslo por bien. Por ende por la presente doyo licencia y facultad a vos el dicho Gabriel de Monterroso de Aluarado, para que por tiempo y espacio de veinte años primeros siguientes que corren y se cuentan, desde siete de Marzo, del año passado de mil y quinientos y sesenta y tres en adelante, podays vos y las personas que tuieren nuestro poder, imprimir y vender, e impriman, y vendan en las nuestras Indias, Islas, y tierra firme del mar Oceano, el dicho libro. Y mando, y desiendo, q durante el dicho tiempo de los dichos veinte años atras algunas personas de qualquier estado y condicion que sean, ecclesiasticas o seglares, no sean osados de imprimir, ni hazer imprimir el dicho libro, ni lo vender, ni traer a vender fuera de las dichas nuestras Indias, salvo vos el dicho Gabriel de Monterroso de Aluarado, y las personas que para ello el dicho nuestro poder tuuieren. So pena, que qualquiera otra persona, o personas que sintener para ello nuestro poder durante el dicho tiempo, lo imprimiere o hizieren imprimir y vender en las dichas nuestras Indias, o lo traxeren a vender fuera dellas, pierdan por el mismo caso

caso y hecho la impresion que hizieren, y los moldes y aparjos con que lo hizieren, y los libros que imprimieren siendo impressos y hechos, y de mas desto incurran cada uno dellos en pena de cincuenta mil maravedis, cada vez que lo contrario hizieren. Las quales dichas penas se partan en esta manera, la mitad para la nuestra camara, y la otra mitad para vos el dicho Gabriel de Monterroso de Alvarado. La qual dicha merced os hacemos, con tanto, que antes que comenceis a vender el dicho libro, se hagan por vuestra parte las diligencias que la premaxica agora nuevamente hecha dispone, y con que ayays de vender y vendays cada pliego de molde del dicho libro en la nueva España, y nueva Galizia: y Guatimala, y prouincia de Honduras, Yucatan, y Cozumel, Tierra firme, y Niçaragua, Beneçuela, y Cartagena, y cabo de la Uela, Nuevo Reyno de Granada, y prouincia de Popayá, a ocho maravedis: y en las Islas Españolas, San Juan, y Cuba, a seys maravedis: y en las prouincias del Piru a diez maravedis, que es el precio que fue tasado por los del dicho nuestro Consejo de las Indias. Y mandamos a los del dicho nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras audiencias Reales de las Indias, Islas, y tierra firme del mar Oceano, y a otros qualesquier juezes, y justicias de todas las ciudades, villas, y lugares dellas, asy a los que agora son, como a los que serã de aqui adelante, que guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir esta mi cedula, y lo en ella contenido. Y contra el tenor y forma dello, no vayan ni pasen, ni consientan yr ni passar en tiempo alguno, ni por alguna manera, so pena de la nuestra merced, y de cincuenta mil maravedis para la nuestra camara, a cada uno que lo contrario hiziere. Fecha en Madrid, a cinco dias del mes de Febrero, de 1569. años.

YO EL REY.

Por mandado de su Magestad.

Francisco de Erasso.

Tratado primero. De la abilidad, lealtad,

fidelidad, y legalidad de los escriuanos: con cierta amonestacion sobre lo mismo.



A Abilidad es vna gracia especial que Dios dio a los hombres, que ha de ser acompañada de buen seso, y claro entendimiento: y para que este entendimiento haga, y execute aquello que se ha de vsar en qualquiera sciencia y arte, que se quiera saber, ha se de procurar con el trabajo, y por todas vias inquirir lo mas cierto y perfeto de aquella sciencia y oficio, comunicandolo cõ hombres expertos, y doctos, noche dia, estudiandolo, y experimentandolo, y el trabajo continuo y experiencia larga abiua el ingenio, y alumbrã el entendimiento para alcançar lo que se dessea (alomenos tanta parte dello) q̄ baste para ser capaz, y para vsarlo, y exercerlo. Y ansy los excelentes varones, en las artes y sciencias, fueron tan sublimados por el trabajo que tuuieron en aprender lo que juntauan con el entendimiento: de donde dexaron exemplo, y doctrina para los venideros. Ansy que el q̄ quisiere saber el arte y oficio de escriuano, cõuene mucho q̄ se de a ello cõ la pluma en la mano, afosegado su espiritu, recogida su memoria, poniendo a Dios delante, de manera, q̄ quando de su boca salga la palabra, sea bien medida, pensada, y verdadera. No piense nadie no, q̄ sin aprender, estudiar, ni trabajar, lo ha de saber. Y ansy es, que en muchas partes destos reynos se acostumbra, que sin trabajar, ni estudiar, vsan los escriuanos a rienda suelta los tales oficios. De donde esta sembrada toda torpeza, y barbaria (al contrario de otros reynos estraños, donde los escriuanos son Latinos, leydos, y curiosos.) Por lo qual en las escrituras de contratos, patronazgos, y mayorazgos, y de testamentos, y autos judiciales, y extrajudiciales, se causan muchos errores, nulidades, y faltas, contrariedades, y ofuscaciones: y lo q̄ peor es, resultã falsedades, de la mala orden, y poco saber del escriuano que quiere hazer lo que no entiende, a causa q̄ quando se examina, los mas se contentan con saber de coro la cabeça de vn poderzillo, y de vna obligacion, y de vna venta, y vna tutela mal ordenada (y aun estas, pasado el examen las olvidan) mas por ganar dineros, fingen lo q̄ no son. Y generalmẽte vsan de toda diuersidad de escrituras, a tuerto, y sin derecho. Porque igualmente saben en todas, y en el examinar de los testigos dexan lo mejor por escreuir, multiplicando palabras, donde no ay necesidad, dexãdo lo necessario en el tintero. Y aun algunos escri-

A uanos,